



SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

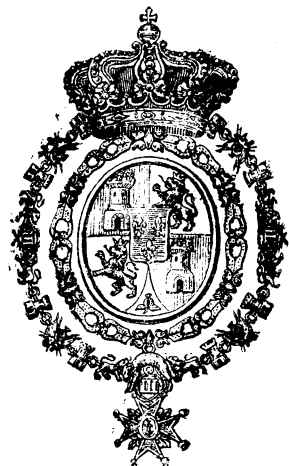
MADRID. Por un mes. 12 rs. Por tres meses. 35.

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAABEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, ISLAS BALEARES Y CANARIAS. Por un mes. 21 rs. Por tres meses. 60. Por seis meses. 120. Por un año. 220. ULTRAMAR. Por un mes. 30. Por tres meses. 90. EXTRANJERO. Por tres meses. 75. Por seis meses. 144.



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

FOMENTO. Isla de Cuba.

Octubre 6. Real orden aprobando el proyecto y presupuesto de gastos para la construcción de un faro de primer orden de Fresnell en punta Lucrecia, de conformidad con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos.

Id. id. Disponiendo se publiquen nuevas convocatorias para que se repita la oposición a la cátedra de geometría descriptiva, agrimensura y Maestros de obras de la Escuela general preparatoria y especiales de la Habana.

Personal.

Id. id. Concediendo a D. José Luis Casaseca, Director del Instituto de investigaciones químicas, la jubilación que ha solicitado por el mal estado de su salud.

Id. id. Nombro a D. Alvaro Reinoso Director del Instituto de investigaciones químicas, con la obligación de servir la cátedra de química aplicada a la agricultura que actualmente desempeña en la Escuela general preparatoria de la Habana.

Isla de Puerto-Rico.

Id. id. Nombro a D. Pedro Puig y Pi, propuesto en primer lugar por el Gobernador Capitán general.

Id. id. Haciendo extensiva a la isla de Puerto-Rico, a instancia de aquella Real Audiencia, y en virtud de lo propuesto por el Gobernador Capitán general, la Real cédula de 29 de Noviembre de 1857, expedida para la formación y régimen de las sociedades anónimas en la isla de Cuba.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, a 13 de Octubre de 1859 en los autos de competencia entre el Juzgado de la Capitanía general de Granada y el de primera instancia del partido de Albuñol acerca del conocimiento, respecto al paisano José Martínez Vera, de la causa formada por el motivo que se dirá:

Resultando que rieron en una de las calles de la Ribera, barrio de la villa de Albuñol, la mañana del 13 de Marzo último, Francisco Martínez, hijo de José, y el carabinero Mariano Nicolás Flores, terminando la riña por la fuga del primero hasta la casa de su padre, persiguiendo por Flores con una pistola en la mano, que disparó contra el y no salió el tiro: con lo que se retiró el Francisco, no pudieron penetrar en ella por encontrarse ya cerradas las puertas:

Resultando que en esta persecución le acompañó otro carabinero llamado Juan Sánchez Rodríguez, y que habiendo llegado armados ambos a la casa en que se refugiaba el Francisco, no pudieron penetrar en ella por encontrarse ya cerradas las puertas:

Resultando que habiendo querido salir a la calle a reñir con estos dos Martínez, fueron contenidos por otros vecinos de la casa; y que en tal estado se presentó el Alcalde pedáneo, quien pidió auxilio en nombre de la Reina para llevar arrestados al José y Francisco, y también a Antonio, hermano de este, que concurrió entonces en su favor y en el de su padre con un cuchillo, que le quitaron los carabineros:

Resultando que al verificarse el arresto, auxiliado el Alcalde por dichos carabineros, y además por el sargento y otros individuos del cuerpo que concurrieron, dijo el José Vera que le quitasen de allí aquellos viles carabineros, que habían venido a asesinar a su hijo:

Resultando que en el tránsito hasta la prisión los Martínez, según las declaraciones de los carabineros, profirieron insultos y palabras soeces contra ellos, lo que no aparece confirmado por ningún otro testigo en cuanto al José:

Resultando que en el dicho tránsito fueron heridos por los carabineros los dos hermanos Antonio y Francisco, habiendo de sus resultados fallecido este al día siguiente, y que, por ser ambos matriculados de mar, practicó diligencias el Juzgado de Marina, de que se inhibió después postulando al de Guerra:

Resultando que en las que este instruya por dichos acontecimientos, se acordó oficial al Juez de primer instancia de Albuñol para que pusiera a su disposición al paisano José Martínez Vera, originando esto la actual competencia por haberse negado a lo que se pedía, reclamando al mismo tiempo el tanto de culpa que contra dicho paisano apareciese en la causa:

Resultando que el Juzgado de Guerra, dando por justificado el insulto del José a los carabineros, invoca en apoyo de su jurisdicción la Real orden de 17 de Setiembre de 1855, pues según ella, en el mero hecho de estar estos en el punto de su destino, son considerados como de servicio; añadiendo que por otra Real orden de 30 de Octubre del propio año se castiga en el delito de deserción como abandono de guardia, deduciendo de aquí que si tan rigorosos son sus deberes, están en el caso de gozar los mismos derechos que la tropa de una guardia, y de que sea considerado como reo de deserción, y sometido a la jurisdicción militar, quien los insulte aunque sea solamente de palabra:

Resultando, finalmente, que el Juzgado ordinario, en apoyo de su jurisdicción civil expone:

Que no está justificado por testigos imparciales que el paisano Martínez Vera en el acto de ir preso, pues que de hechos anteriores no se trata, hubiese insultado a los carabineros:

Que tampoco aparecía que estos prestaran en aquellos momentos el servicio propio de su instituto, puesto que iban en compañía del Alcalde, auxiliándole para el arresto de los Martínez:

Que debería considerarse al Martínez Vera exento de responsabilidad criminal, según el caso noveno del artículo 8.º del Código penal, atendiendo a que veía a sus dos hijos heridos, y que aun suponiendo en el alguna responsabilidad, se reduciría a la de una falta, con arreglo a lo dispuesto en el caso duodécimo del art. 285 (debe ser el 485) del mismo Código, y a la regla 56 de la ley provisional para su aplicación, en cuyo caso su conocimiento correspondía exclusivamente al Alcalde, teniendo presente la doctrina establecida por este Tribunal Supremo en la decisión de una competencia fallada en 3 de Diciembre de 1852:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Félix Herrera de la Riva:

orden de 17 de Setiembre de 1855, para que se les reputen como soldados que se hallan de facción: Y considerando que la Real orden de 30 de Octubre de que se ha hecho mérito nada expresa respecto al privilegio ó fuero de atracción en favor del cuerpo de Carabineros, y que no por inducción, sino por concesión terminante, puede considerarse establecido:

Decidimos esta competencia a favor del Juzgado de primera instancia de Albuñol, y mandamos que se le devuelvan, y al referido de la Capitanía general de Granada, sus respectivas actuaciones, y que por este se pase a aquel el tanto de culpa respectivo al paisano José Martínez Vera.

Así por la presente sentencia, que se publicará en la Gaceta de esta corte é insertará en la Colección legislativa, pasándose al efecto las correspondientes copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Maria Fonseca.—Ramon Maria de Arriola.—Felix Herrera de la Riva.—Juan Maria Biec.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elio.

Publicacion.—Leida y publicada fue la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Felix Herrera de la Riva, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia publica en su Sala segunda hoy día de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y Escribano de Cámara.

Madrid 13 de Octubre de 1859.—Dionisio Antonio de Puga.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

RELACION NUM. 13.

Relacion de los créditos que han sido reconocidos por la Junta de la Deuda publica en inscripciones intrasferibles de la renta consolidada al 3 por 100 en favor de las corporaciones civiles que se expresarán por el producto de sus bienes vendidos hasta el 2 de Octubre de 1858, cuyas inscripciones han sido remitidas a las respectivas Tesorerías de las provincias para su entrega.

Table with columns: Número de salida de los créditos, Establecimientos ó corporaciones a que corresponden, Importe en reales vellon. Includes entries for Provincia de Albacete, Badajoz, Cádiz, Castellón, Huelva, etc.

Table with columns: Número de salida de los créditos, Establecimientos ó corporaciones a que corresponden, Importe en reales vellon. Includes entries for Huelva, Murcia, Santander, etc.

Table with columns: Número de salida de los créditos, Establecimientos ó corporaciones a que corresponden, Importe en reales vellon. Includes entries for Salamanca, Valladolid, etc.

Table with columns: Número de salida de los créditos, Establecimientos ó corporaciones a que corresponden, Importe en reales vellon. Includes entries for Salamanca, Valladolid, etc.

Table with columns: Número de salida de los créditos, Establecimientos ó corporaciones a que corresponden, Importe en reales vellon. Includes entries for Salamanca, Valladolid, etc.

Número de salida de los créditos, Establecimientos ó corporaciones a que corresponden, Importe en reales vellon.

Table with columns: Número de salida de los créditos, Establecimientos ó corporaciones a que corresponden, Importe en reales vellon. Includes entries for Huelva, Logroño, León, etc.

Table with columns: Número de salida de los créditos, Establecimientos ó corporaciones a que corresponden, Importe en reales vellon. Includes entries for Palencia, Pontevedra, Santander, etc.

Table with columns: Número de salida de los créditos, Establecimientos ó corporaciones a que corresponden, Importe en reales vellon. Includes entries for Tarragona, Valencia, Zaragoza, etc.

Table with columns: Número de salida de los créditos, Establecimientos ó corporaciones a que corresponden, Importe en reales vellon. Includes entries for Baleares, etc.

Table with columns: Número de salida de los créditos, Establecimientos ó corporaciones a que corresponden, Importe en reales vellon. Includes entries for Baleares, etc.

Table with columns: Número de salida de los créditos, Establecimientos ó corporaciones a que corresponden, Importe en reales vellon. Includes entries for Baleares, etc.

Table with columns: Número de salida de los créditos, Establecimientos ó corporaciones a que corresponden, Importe en reales vellon. Includes entries for Baleares, etc.

El día 29 de Noviembre próximo se celebrará subasta publica en el establecimiento de minas de Linares para contratar las maderas necesarias para el surtido del mismo durante el año próximo de 1860, a los precios máximos admisibles siguientes:

Ocho reales quintal de madera de encina. Diez y ocho reales cuarton común. Cinco reales 50 cént. vara de reforzados. Cuatro reales cada tabla. Diez y seis reales cada vara de rolizo. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en dicho establecimiento y en esta Dirección general. Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo siguiente:

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar el surtido de madera necesaria en dicho establecimiento en todo el año de 1860, al precio de (expresado en letra, comprometiéndose a cumplir dichas condiciones.

(Fecha, firma y domicilio.) Madrid 17 de Octubre de 1859.—El Director general, Manuel Maria Yañez de Rivadeneira.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

Habiéndose vacante la plaza de cuarto escribiente de esta Dirección, dotada con 4.500 rs. vn. anuales, y debiéndose proveer por oposición, se avisa al público para que las personas que quieran tomar parte en ella presenten sus solicitudes antes del 15 de Noviembre próximo, día en que se verificará el acto en este establecimiento, dando principio a las once de la mañana.

Las materias sobre que versará la oposición son Gramática, Catequesis, principios de Aritmética y Geografía. En igualdad de circunstancias será preferido el que traduzca algun idioma, y entre estos el que dibuje un plano. Madrid 17 de Octubre de 1859.—Francisco Clacon.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS.

Lotería primitiva. En la extracción celebrada en el día de ayer han salido agraciados los números siguientes:

34, 78, 19, 37, 63.

El premio de 2.500 rs. vn. concedido en cada extracción a las huérfanas de militares, Milicianos Nacionales y patriotas que murieron en la gloriosa lucha que felizmente hemos terminado por los legítimos derechos de Doña Isabel II y las libertades de la nación, ha habido en suerte, con el primer extracto de la de este día, a Doña Dominica Salgado, hija de D. Segundo, paisano y vecino del pueblo de Aguilera, muerto en el campo del honor.

El día 20 del actual, a las doce de su mañana, tendrá efecto en la misma Dirección una negociación de letras a cargo de los Administradores de la Renta, cuyo acto se verificará por medio de pliegos cerrados, con sujeción a las bases que estarán de manifiesto en la Tesorería de libros de la citada oficina general.

Los sujetos que quieran interesarse en la expresada negociación pueden tomar los apuntes que les sean precisos de la nota que para el indicado objeto se hallará también a disposición de los mismos en la propia Tesorería.

Madrid 17 de Octubre de 1859.—Hazañas.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

En virtud de acuerdo de la Junta de la Deuda pública de 11 de Enero de 1859, han sido constituidos en depósito por un año los valores importantes rs. vn. 380.000 que resultan deber abonarse en Deuda diferida del 3 por 100 a D. Carlos Veyant, como heredero de D. Juan y D. Antonio Macho, cuyo depósito ha tenido efecto por no haber presentado el interesado los conocimientos originales, uno de D. Gregorio Zuviarregui, Maestro de la fragata Asunción, de 6.000 pesos embarcados en la misma, de cuenta y riesgo de D. Juan y D. Antonio Macho; otro del Maestro de la fragata Santa Clara D. Francisco María Zuluaga, de 6.000 pesos, de cuenta y riesgo de los mismos, y otro del Maestro de la Gertrudis D. Manuel Revilla, de 7.000 pesos, de cuenta y riesgo de los mismos, cuyos buques salieron de Lima en 1804 y fueron apresados por los ingleses.

Lo que se anuncia al público para que cualquiera persona que se crea con mejor derecho a la propiedad de los indicados créditos pueda intentar la reclamación oportuna dentro del plazo mencionado.

Madrid 30 de Setiembre de 1859.—Manuel M. Secades.—V.º B.º.—Sancho.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública de 29 de Enero de 1859, se han constituido en depósito por término de un año, que concluye en 20 de Octubre próximo, rs. vn. 79.665 con 84 cént., en Deuda diferida del 3 por 100, importe de los daños causados en la última guerra civil a D. Valentín Maruri, vecino de la antigüedad de Abando, en la provincia de Vizcaya, cuyo depósito ha tenido efecto por haberse extraviado la certificación de valores ilíquidos, expedida por la antigua Comisión central.

Lo que se anuncia al público por si tuviese alguna persona que reclamar en contrario.

Madrid 30 de Setiembre de 1859.—Manuel M. Secades.—V.º B.º.—Sancho.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública de 18 de Febrero de 1859, se han constituido en depósito por término de un año, que concluye en 20 de Octubre próximo, rs. vn. 14.432 en Deuda diferida del 3 por 100, importe de los daños causados en la última guerra civil a D. Cosme Belandier, vecino de Zuzunabarrin, en la provincia de Vizcaya, cuyo depósito ha tenido efecto por haberse extraviado la certificación de valores ilíquidos, expedida por la antigua Comisión central.

Lo que se anuncia al público por si tuviese alguna persona que reclamar en contrario.

Madrid 30 de Setiembre de 1859.—Manuel M. Secades.—V.º B.º.—Sancho.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda de 20 de Marzo de 1858, han sido constituidos en depósito por término de un año, por falta de los conocimientos originales, los valores en Deuda diferida del 3 por 100, importantes 248.493 rs. 33 cént., que resultan deber abonarse a Doña María del Rosario Gardeazabal, como heredera de su padre D. Luis Francisco, por la tercera parte de una partida de 47.000 ps., embarcados en la Madra, de cuenta y riesgo de D. Luis Francisco, D. Luis y D. Gaspar Gardeazabal; mitad de otra de 6.516 ps., embarcados en dicha fragata, de cuenta y riesgo de D. Luis Francisco y Don Gaspar Gardeazabal; el total de otra de 2.000 ps., embarcados en la referida fragata, de cuenta y riesgo de Don Luis Francisco Gardeazabal, cuyo buque salió de Lima en 1804 y fue apresado por los ingleses.

Del mismo modo, y en virtud de otro acuerdo de la Junta de 13 de Febrero de 1859, han sido constituidos en depósito por igual tiempo los valores en Deuda diferida,

importantes 178.493 rs. 33 cént., que resultan deber abonarse a la citada Doña María del Rosario Gardeazabal, como heredera de su tío D. Gaspar, por otra tercera parte y mitad de las partidas de 17.000 ps. y 6.516 ps. que se dejan indicados.

Lo que se anuncia al público para que cualquiera persona que se crea con mejor derecho a la propiedad de los indicados créditos pueda intentar la reclamación oportuna dentro del plazo mencionado.

Madrid 30 de Setiembre de 1859.—Manuel M. Secades.—V.º B.º.—Sancho.

En virtud de acuerdo de la Junta de la Deuda de 3 de Enero de 1857, 4.º de Junio de 1858 y 4 de Febrero de 1859, se han mandado constituir en depósito por el término de un año los valores importantes 962.050 rs. en Deuda diferida del 3 por 100, reconocidos a favor de D. José Sebastian y D. Juan Mariano de Goyeneche, procedentes de varias partidas apresadas por los ingleses en los años de 1804 y 1805, cuyos conocimientos se han extraviado, y son:

Uno del Maestro de la fragata Astigarra D. Vicente Miña de la Roca, de 7.000 ps. fs., embarcados en dicho buque, de cuenta y riesgo de D. Pedro Mariano Goyeneche.

Otro del mismo Maestro, de 8.404 pesos 2 rs., de cuenta y riesgo de D. José Manuel de Goyeneche.

Otro del Maestro de la referida fragata Astigarra, de 25.000 pesos, de cuenta y riesgo de D. Juan de Goyeneche.

Otro del Maestro de la fragata Asia D. Miguel Antonio Elizalde, de 8.000 pesos, de cuenta y riesgo del Don Juan de Goyeneche.

Lo que se anuncia al público para que si alguno se creyese con mejor derecho a dichos conocimientos haga la reclamación conveniente en el término indicado.

Madrid 30 de Setiembre de 1859.—Manuel M. Secades.—V.º B.º.—Sancho.

En virtud de acuerdo de la Junta de la Deuda de 12 Agosto de 1859, se han mandado constituir en depósito por el término de un año, por falta de los conocimientos originales, a contar desde la fecha de la declaración judicial del extraviado, los valores en Deuda diferida del 3 por 100, importantes reales vellon 321.716 y 87 céntimos, mandados abonar a los herederos de D. Jacinto Alvarez Pazos, procedentes de las partidas siguientes:

Una de 275 pesos 4 y tres cuartos rs., embarcados en la fragata Oropatza, su Maestro D. José María Fugo, y venían de cuenta y riesgo del citado Pazos.

Otra de 930 pesos 6 y medio rs., embarcados en dicho fragata de cuenta y riesgo de D. Jacinto Alvarez Pazos, D. Juan Burch y D. Francisco Javier de Edeña.

Otra de 3.000 pesos embarcados en la fragata Nuestra Señora del Cora, Maestro D. Francisco de Borja Migon, de cuenta y riesgo de dichos tres interesados.

Otra de 3.500 pesos, embarcados en la misma fragata, de cuenta y riesgo de citado Pazos.

Otra de 4.000 pesos, embarcados en la fragata Pastora, su Maestro D. Leonardo Miguel Camerino, de cuenta y riesgo del citado Pazos.

Otra en la misma fragata, de 4.000 pesos, de cuenta y riesgo de Pazos.

Otra de 3.000 pesos, embarcados en el bergantín Eduardo, Maestro D. Gil Noel, de cuenta y riesgo de Pazos.

Y otra de 3.000 pesos, embarcados en el bergantín Pomona, Maestro D. Juan Francisco Zulueta, de cuenta y riesgo del citado Pazos, cuyos buques fueron apresados por los ingleses en los años 1804 y 1805.

Lo que se anuncia al público para que cualquiera persona que se crea con mejor derecho a los indicados conocimientos pueda intentar su reclamación en el término indicado.

Madrid 30 de Setiembre de 1859.—Manuel M. Secades.—V.º B.º.—Sancho.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda de 26 de Octubre de 1858, han sido constituidos en depósito por el término de un año los valores importantes rs. vn. 80.000, que resultan deber abonarse en Deuda diferida del 3 por 100 a los herederos de D. Fermín Elizalde, cuyo depósito ha tenido efecto por no haber presentado el interesado el conocimiento original de una partida de 4.000 pesos que venía de cuenta y riesgo del citado Elizalde, apresada por los ingleses en 1804 en la fragata Pilar, su Maestro D. Ignacio Estillarte, que salió de Veracruz en dicho año.

Lo que se anuncia al público para que cualquiera persona que se crea con mejor derecho a la propiedad del indicado crédito haga la reclamación oportuna dentro del plazo mencionado.

Madrid 30 de Setiembre de 1859.—Manuel M. Secades.—V.º B.º.—Sancho.

En virtud del acuerdo de la Junta de la Deuda de 41 de Enero y 3 de Mayo de 1857, han sido reconocidos por la Junta a favor de los herederos de D. Francisco de Leomona Uria, reales vellon 320.000 en Deuda diferida del 3 por 100, procedentes de dos partidas apresadas por los ingleses en 1804 y 1805, una de 3.000 pesos embarcados en la fragata Nuestra Señora de los Dolores, su Maestro D. Joaquín Muñoz, y otra de 13.000 pesos, embarcados en la fragata Mejicana, su Maestro D. José Albistur, de cuenta y riesgo del citado Leomona Uria, habiéndose mandado constituir la referida suma en depósito por el término de un año por falta de los conocimientos originales.

Lo que se anuncia al público para que cualquiera persona que se crea con mejor derecho a la propiedad de las mencionadas partidas pueda intentar la reclamación oportuna en el término prefijado.

Madrid 30 de Setiembre de 1859.—Manuel M. Secades.—V.º B.º.—Sancho.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda de 3 de Enero de 1857, han sido constituidos en depósito por término de dos años los valores en Deuda diferida importantes 66.566 rs., que resultan deber abonarse a favor de D. José Claves por los cinco sextas partes de un conocimiento extraviado de 4.000 pesos embarcados de cuenta y riesgo de D. Matías Rodríguez, en concepto de herederos de D. Andrés Arandia, cuyo depósito había de tener efecto por no haber presentado el interesado el conocimiento original de 4.617 ps., embarcados en la fragata Nuestra Señora de los Dolores, su Maestro D. Joaquín Muñoz, que venían de cuenta y riesgo del citado Arandia, y fue apresada por los ingleses en su viaje de Veracruz en los años de 1804 y 1805.

Lo que se anuncia al público para que cualquiera persona que se crea con mejor derecho a la propiedad

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE CONSUMOS. CASAS DE MONEDA Y MINAS.

El día 29 de Noviembre próximo se celebrará segunda subasta en el establecimiento de minas de Riotinto para la adquisición de 500 fanegas de habas y 290 de cebada a los precios máximos admisibles de 57 rs. por cada fanega de habas y 49 por la de cebada.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en aquel establecimiento y en esta Dirección general. Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo siguiente:

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar 500 fanegas de habas y 290 de cebada para este establecimiento se compromete a cumplirlas y hacer dicho surtido por los precios de... (expresado por letra).

(Fecha, firma y domicilio.) Madrid 17 de Octubre de 1859.—El Director general, Manuel Maria Yañez de Rivadeneira.

del indicado conocimiento pueda intentar la reclamación dentro del plazo mencionado.

Madrid 30 de Septiembre de 1859.—Manuel M. Secades.—V. B.—Sancho.

En virtud de acuerdo de la Junta de la Deuda pública, fecha 6 de Noviembre de 1857, han sido constituidos en depósito por dos años 23.327 rs. 30 cént. a favor de Doña Pascuala de la Torre, 11.163 rs. 75 cént. a favor del hospital de la villa de Bilbao, y 11.163 rs. y 75 cént. a favor de la casa de Misericordia de dicha villa, cuyas cantidades, mandadas abonar en Deuda diferida, proceden de una partida de 2.332 ps. 6 rs. aprestados en los años de 1804 y 1805 en la fragata Dolores, y venían de cuenta y riesgo de D. Juan Ignacio Ugarte, cuyo conocimiento ha sido extraviado.

Lo que se anuncia al público para que cualquiera persona que se crea con mejor derecho a la propiedad de los indicados créditos pueda intentar la reclamación oportuna dentro del plazo mencionado.

Madrid 30 de Septiembre de 1859.—Manuel M. Secades.—V. B.—Sancho.

En virtud de acuerdo de la Junta de la Deuda pública, fecha 24 de Noviembre de 1857, han sido constituidos en depósito por el término de dos años, por falta de los conocimientos originales, 513.006 rs. vn. a favor del Real hospital de Santiago de Galicia, cuya cantidad, mandada abonar en inscripciones de la Deuda diferida del 3 por 100, procede de 8.500 pesos que venían en la fragata Mercedes, de cuenta y riesgo del referido hospital; 8.500 pesos en la fragata Asunción, de la misma cuenta y riesgo, y 8.650 pesos 2 y medio rs. en la fragata Santa Clara, también de cuenta y riesgo del citado hospital, cuyas tres partidas se embarcaron en Lima, y fueron apresadas por los ingleses en los años de 1804 y 1805.

Lo que se anuncia al público para que cualquiera persona que se crea con mejor derecho a la propiedad del mencionado crédito pueda intentar la reclamación oportuna dentro del plazo mencionado.

Madrid 30 de Septiembre de 1859.—Manuel M. Secades.—V. B.—Sancho.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda de 23 de Octubre de 1857, han sido constituidos en depósito por el término de dos años, los valores importantes 160.000 reales que resultan deber abonarse en Deuda diferida del 3 por 100 a favor de los herederos de D. Manuel Santiago y Rotale, cuyo depósito ha tenido efecto por no haber presentado los interesados los conocimientos de las partidas de 4.000 pesos embarcados en la fragata Santa Gertrudis, y otros 4.000 pesos en la fragata Anzoategui, que fueron apresados por los ingleses en 1805, y venían de cuenta y riesgo del citado Rotale.

Lo que se anuncia al público para que cualquiera persona que se crea con mejor derecho a la propiedad de los indicados créditos pueda intentar la reclamación oportuna dentro del plazo mencionado.

Madrid 30 de Septiembre de 1859.—Manuel M. Secades.—V. B.—Sancho.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LERIDA.

La Secretaría del Ayuntamiento constitucional de Albesa, dotada con 3.000 rs. anuales, se halla vacante por destitución del que la obtiene.

Los aspirantes a dicha plaza podrán dirigir sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en el término de un mes, pasado el cual se proveerá por la corporación, con arreglo a la ley de 6 de Enero de 1845 y Real decreto de 19 de Octubre de 1853.—El Gobernador interino, Gabriel Ortiz. 4406—3

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Muzcuera, en el partido judicial de Cabuérniga, dotada en 1.700 rs. anuales cobrados del presupuesto, sin más emolumentos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de aquella corporación en el término de un mes, a contar desde la publicación del primer anuncio, que se reputará por tres veces de la inserción del anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, y en el Boletín oficial de la provincia, como se previene en el art. 2.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1859.—Patricio de Azcarate. 4407—3

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CACERES.

En la villa de la Cumbre se halla vacante la plaza titular de Médico-cirujano, con la dotación anual de 9.000 reales, pagados por el Ayuntamiento por trimestres vencidos.

Lo que se anuncia por medio del presente a fin de que llegue a noticia de los Profesores que gusten aspirar a dicha plaza, a cuyo efecto dirigirá sus solicitudes al Presidente de la corporación municipal en el término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial y Gaceta de Madrid, para el cual se proveerá.

Cáceres 6 de Octubre de 1859.—El Gobernador, Francisco Belmonte. 4434

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CADIZ.

Se halla vacante en esta provincia la Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Puerto Serrano, dotada con 6.000 rs. anuales, se publica con el fin de que los que deseen obtenerla y tengan la necesaria aptitud, reúnan las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y órdenes posteriores, presenten sus instancias al Ayuntamiento de la expresada villa dentro del término de 30 días, a contar desde que aparezca el presente en la Gaceta del Gobierno.

Cádiz 28 de Septiembre de 1859.—P. O. D. S. G., el Secretario, Felipe de Nassarre. 4463—1

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE PONTEVEDRA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la Estrada, dotada en la cantidad de 4.600 rs. anuales.

Los que quieran optar a esta plaza dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho Ayuntamiento en el término de un mes.

Pontevedra 27 de Septiembre de 1859.—Ramon Maria Suarez. 4465—1

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GRANADA.

Hállase vacante la Secretaría de Ayuntamiento de Albuñol, dotada con 5.500 rs. anuales, se publica en este periódico oficial para que los que se crean con derecho a optar a la mencionada plaza presenten sus instancias a la Municipalidad dentro del término de un mes, contado desde la fecha en que este anuncio se inserte.

Granada 28 de Septiembre de 1859.—Mariano de la Escosura. 4467—2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

No habiéndose presentado el número suficiente de aspirantes a la plaza vacante de Arquitecto de esta provincia para que la Diputación pudiese formar la terna prevenida por el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1858, se anuncia nuevamente por término de un mes, con el objeto de que pudiese solicitarse cuantos lo estimen conveniente, dirigiendo sus solicitudes a este Gobierno de provincia, acompañadas de los documentos justificativos necesarios, y teniendo en cuenta que se halla dotada la plaza con el sueldo anual de 12.000 rs.

Zamora 12 de Octubre de 1859.—Francisco Sepúlveda. 4435

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Tricio, en esta provincia, por renuncia del que la desempeñaba. Su dotación es de 4.100 rs. anuales pagados por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en forma al Alcalde dentro del término de 30 días, a contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales.

Logroño 11 de Octubre de 1859.—Francisco Latasa. 4432—3

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

La Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Redondo, en esta provincia, y dotada con el sueldo anual de 2.000 rs. se halla vacante.

Los aspirantes a dicha plaza podrán dirigir sus solicitudes al Presidente de la corporación municipal en el término de un mes, pasado el cual se proveerá con arreglo al Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Palencia 11 de Octubre de 1859.—El Gobernador interino, Manuel Lopez Puga. 4409—3

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE.

Hállase vacante la Secretaría de Cámara que desempeña en esta Audiencia D. Vicente María de Cántala, ha acordado la Sala de Gobierno de la misma se publique por medio del presente edicto y término de 30 días, contados desde el en que se inserte en la Gaceta del Gobierno, a fin de que los que se encuentren con los requisitos apetecidos por las ordenanzas de las Audiencias, ó sean dueños de oficios enajenados de la Corona y aspirantes a dicho destino, presenten sus solicitudes documentadas en esta Secretaría dentro del mencionado término.

Albacete 8 de Octubre de 1859.—El Secretario de Gobierno, Justo José Banqueri. 4373

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BALDOVINO.

Hállase vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 2.920 rs., por renuncia de D. Vicente Parlo de Andújar que la desempeñaba, se publica en la Gaceta de Madrid por término de un mes, a fin de que los aspirantes a la mencionada plaza puedan dirigir sus solicitudes al Alcalde de dicho pueblo, documentadas en debida forma; en la inteligencia de que se proveerá en propiedad con arreglo a las prescripciones del Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Baldovino Octubre 9 de 1859.—El Alcalde, primer Teniente, Antonio Gonzalez.—El Secretario interino, Andrés Freire y Saavedra. 4446—3

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MIGUEL ESTEBAN.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Miguel Esteban, dotada con 5.000 rs. anuales pagados del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente del Ayuntamiento de dicho pueblo por el término de un mes, a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial y Gaceta de Madrid.

Miguel Esteban 7 de Octubre de 1859.—Evaristo García de Pando. 4433—3

ALCALDIA DE FUENTEPelayo.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa por renuncia del que desempeñaba de Médico titular, dotada con 7.700 rs. anuales pagados de fondos municipales por mensualidades, cobrando además el Profesor 20 rs. de cada uno de los vecinos que puedan pagarlo, de aproximadamente habrá 250 de los 315 de que consta la población, sin que sea de su cuenta la barba. Las solicitudes se dirigirán al Presidente del Ayuntamiento, y su provision será a los 30 días siguientes de la inserción del anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid.

Fuentepeyayo 13 de Septiembre de 1859.—El Alcalde, Justo de Olmo. 4405

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALBERUELA DE LALIANA.

La Secretaría del Ayuntamiento de Alberuela de Laliana, en la provincia de Huesca, se halla vacante por haber hecho dimisión el que la obtiene, con el asignado de 400 rs. vn. pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes a ella se dirigirán al Alcalde del mismo en el término de un mes, a contar desde el día de la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia.

Alberuela de Laliana 30 de Septiembre de 1859.—El Alcalde, Estanislao Pano. 4408—3

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MOHEDAS.

Por renuncia del que la obtiene, se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Mohedas, cuya dotación consiste en 4.400 rs., pagados de los fondos municipales, proveyendo dicha vacante en el término de un mes, a contar desde su inserción en el Boletín oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de dicho Municipio dentro del término expresado, según dispone el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Mohedas 25 de Septiembre de 1859.—De orden del Alcalde, el Regidor Bernardino Moño. 4466—1

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE HUESCA.

La Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Alquezar, en la provincia de Huesca, se halla vacante, y su dotación anual consiste en 500 rs. vn., pagados por trimestres del presupuesto municipal.

Los aspirantes a ella dirigirán sus solicitudes a esta Alcaldía hasta el 30 de Octubre en que se proveerá.

Alquezar 27 de Septiembre de 1859.—José Dampier, Alcalde. 4491—1

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VALDERREY.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Valderrey, dotada en la cantidad de 1.420 rs. anuales, por fallecimiento del que la obtiene.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde de dicho Ayuntamiento dentro del término de un mes, a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid, cuya plaza se proveerá al tenor de lo que dispone el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Valderrey 12 de Septiembre de 1859.—Pascual de la Fuente. 4247—2

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VALDEFUENTES DEL PÁRAMO.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Valdefuentes del Páramo por renuncia del que la obtiene internamente, dotada en 4.000 rs. anuales, siendo obligación del que obtenga esta plaza extender las actas y demás que se dispone en el art. 94 del reglamento publicado para la ejecución de la ley de 8 de Enero de 1845 sobre organización y atribuciones de los Ayuntamientos; desempeñar la Secretaría de la Junta pericial encargada de hacer los amillaramientos de la riqueza territorial, formar, bajo la inspección del Alcalde, los estados, relaciones, y hacer los demás trabajos del servicio público, despachando todos los asuntos de su incumbencia, siendo responsable de la falta de precisión, exactitud y puntualidad que se advirtiere. Además es de su obligación hacer los amillaramientos, formar la matrícula de subsidio y repartimientos de consumos.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para su provision, con arreglo al Real decreto de 19 de Octubre de 1853, a cuyo efecto deberán los aspirantes dirigir sus solicitudes al Alcalde del expresado Ayuntamiento dentro del término de un mes, a contar desde la inserción del presente anuncio, acompañadas de los documentos necesarios.

Valdefuentes del Páramo 14 de Septiembre de 1859.—Esteban del Canto. 2

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ.

Aprobado por Real orden de 3 del actual el presupuesto y pliego de condiciones formado por esta Administración para contratar en subasta pública los libros

de impresos que exige la recaudación de los derechos de consumos administrados de esta capital en el año próximo de 1860, se anuncia al público que aquella tendrá efecto en el último de los 40 días que han de transcurrir desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid, en los estrados del Gobierno de esta provincia, desde las doce de su mañana a la una de su tarde, con sujeción al presupuesto y pliego de condiciones que se inserta a continuación.

Badajoz 13 de Octubre de 1859.—Losada. 4452

Presupuesto del costo de los libros e impresiones que son necesarias para el servicio especial de los consumos administrados de esta capital en el año próximo de 1860.

Table with 2 columns: Description of items and their prices. Includes items like 'Seis libros de 300 hojas cada uno para la recaudación de adeudos mayores', 'Un libro de 100 hojas para las introducciones de ganado al matadero', etc.

Importa el presente presupuesto los figurados dos mil cuatrocientos sesenta y cinco rs.

Badajoz 31 de Agosto de 1859.—Jerónimo Orduña. 4453

Pliego de condiciones que forma esta Administración, en cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de Consumos, Casas de Moneda y Minas en su orden de 14 de Agosto de 1859, para sacar a subasta pública la construcción de libros e impresiones necesarias para el servicio de los consumos administrados de esta capital en el año próximo de 1860.

1.º La Hacienda pública contrae la obligación de satisfacer de una sola vez el precio del remate a la persona a cuyo favor se adjudique en pública licitación, después de se haga entrega de los libros e impresos que deberán recibirse en esta Administración, en el plazo que media desde el 15 de Diciembre próximo venidero al 15 de Enero siguiente, y que se consigne su pago por la Dirección general del Tesoro público, con sujeción al sistema de pagos que rije en la actualidad.

2.º El pliego cerrado se acompañará a construir e imprimir todos los libros e impresiones que se expresan en el presupuesto, que en unión con el presente pliego de condiciones se hallará de manifiesto en esta Administración principal; entendiéndose que los libros han de ser de buen papel y del mismo tamaño y encañado que determinan los modelos que corren unidos al presupuesto, excepto foliados, rayados y forrados los cartones en percalina, con los extremos y puntas de pergamino; y la impresión ha de hacerse en caracteres claros y limpios y en papel de hilo, excluyendo el denominado continuo que los recibos talonarios de adeudos mayores han de estar encuadernados en 18 libros iguales, forrados en cartón, color oscuro; y en la misma forma se hará con los recibos sin talon de adeudos menores, encuadernados en 12 libros iguales, debiendo entregarse todo concluido en el plazo que marca la anterior condición.

3.º La subasta se celebrará a los 40 días, contados desde la publicación del anuncio en la Gaceta de Madrid, y tendrá lugar en el último de ellos, desde las doce de su mañana a la una de su tarde, en los estrados del Gobierno civil de esta provincia, ante los Señores Gobernador de Administración principal y Oficial primero Interventor de Hacienda pública, y con asistencia del Escribano del Juzgado de Hacienda, verificándose además dicha publicación por medio de los correspondientes edictos, y en el Boletín oficial de esta provincia.

4.º Los pliegos en que se hagan las proposiciones se han de entregar cerrados, después de se haya constituido la Junta de la subasta, al Presidente de la misma y a la vista del público.

5.º Al pliego cerrado se acompañará la carta de pago que acredite haber hecho el depósito de 300 rs. en la Caja de Depósitos de esta provincia como garantía de la subasta, sin cuyo requisito no será aquel admitido.

6.º El Presidente exigirá que se rubrique en la cubierta cada pliego por su portador, y los irá numerando por el orden con que los reciba; advirtiéndose que una vez entregados los pliegos no podrán retirarse bajo ningún pretexto ni motivo, y que las proposiciones que contengan se han de extender con sujeción al modelo que al pie se estampará, siendo inadmisibles y nulas las que no reúnan esas condiciones.

7.º Dada la hora señalada para principiar el acto, se procederá a la apertura de los pliegos y lectura de las proposiciones por el mismo orden con que se hayan entregado, tomándose nota del contenido de ellos, y publicándose el resultado que ofrezca para satisfacción de los concurrentes.

8.º En el caso que se presenten dos ó más proposiciones iguales, se considerará en suspenso la adjudicación, abriéndose acto continuo licitación solo para los autorizados a licitar, que se harán desde luego a la presencia de la Junta, recibiendo cada uno de ellos del Presidente su respectivo pliego de proposición, el cual adicionará con la siguiente nota bajo su firma: «Por causa de empate mejor ni oferta hasta la cantidad de [por letra], cuya adición la escribirá en sitio aparte y solo dentro del local de la subasta y a la vista del público. Devueltos estos pliegos al Presidente, se abrirán y leerán según se establece en la condición anterior.

9.º Concluido el acto por la adjudicación al mejor postor de las condiciones que se han establecido, se devolverán las cartas de pago del depósito de garantía, habiendo la condición 5.ª a todos los licitadores menos al rematante.

10.º Este en el término de 48 horas, contadas desde la adjudicación, presentará un fiador abonado que garantice el cumplimiento del contrato.

11.º Obtenida la aprobación del expediente de la subasta por la Superioridad, y notificada al rematante, otorgará éste el correspondiente escritura de contrato, siendo de su cuenta los gastos que en esta diligencia se originen.

12.º Cuando el rematante se negare a otorgar la escritura ó no presentase el fiador en el término marcado, incurrirá en la pérdida del depósito de los 300 rs., y se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. En este caso se celebrará nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo, y satisfaciendo los perjuicios que se irroguen al Estado por la demora del servicio, según lo dispone el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

13.º Por falta de cumplimiento del contrato incurrirá el rematante en responsabilidad, que se hará efectiva por la vía de apremio y procedo de administrativos al tenor de lo prevenido en el art. 14 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, con entera sujeción a lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

Badajoz 31 de Agosto de 1859.—Justo Losada.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de, se comprometo con la Hacienda pública a construir e imprimir los libros e impresiones que se detallan en el presupuesto para el servicio especial de los consumos administrados de esta capital en el año próximo de 1860 en la cantidad de con sujeción al pliego de condiciones aprobado por la Dirección general de Consumos, del cual me he enterado.

(Fecha y firma del licitador.)

lidad de 20 de Febrero de 1850, con entera sujeción a lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

Badajoz 31 de Agosto de 1859.—Justo Losada.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de, se comprometo con la Hacienda pública a construir e imprimir los libros e impresiones que se detallan en el presupuesto para el servicio especial de los consumos administrados de esta capital en el año próximo de 1860 en la cantidad de con sujeción al pliego de condiciones aprobado por la Dirección general de Consumos, del cual me he enterado.

(Fecha y firma del licitador.)

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Debiéndose verificar por orden expresa de la Dirección general del ramo, bajo la correspondiente subasta, la construcción de los estrados del frontis de dos casas en la calle de las Escritanías Viejas de esta ciudad, procedentes del Cabildo catedral de la misma, marreda la una con el núm. 10, y la otra conocida por la del Dean, con sujeción a los presupuestos y pliego de condiciones formados al efecto, que estarán de manifiesto en la Administración principal del ramo, y acto de la subasta, que tendrá lugar en los términos siguientes:

Se celebrará el día 20 de Noviembre del presente año, a las doce horas de su mañana, en los estrados del Gobierno civil de la provincia, ante el Sr. Gobernador, Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado y Escribano del Juzgado de Hacienda.

La persona ó personas que deseen interesarse en dichas obras deberán hacer su proposición en pliego firmado y cerrado, acompañando a él la carta de pago que acredite haber entregado en la Caja de Depósitos de Tesorería el importe de 10 por 100 de los 4.943 rs. 43 cént. en que están presupuestadas dichas obras, cuyo pliego cerrado, con la carta de pago inclusa, se presentará en el acto de la subasta al Sr. Gobernador.

Abierta aquella, se verificará también la de los pliegos que se hubiesen presentado; y adjudicada la obra a la persona de más ventajosa proposición, se devolverán a las demás las cartas de pago para que puedan retirar sus depósitos, entendiéndose la del rematante, que no será devuelta hasta después de que la obra sea reconocida por el Arquitecto que se nombre al efecto, el que certificará si está ó no hecha de legal construcción según las reglas del arte.

Si se presentasen en el acto de la subasta dos ó más pliegos que contengan igual proposición y ventaja, se concederá a aquellos media hora de tiempo para que formen otra, quedando después cerrado el acto a favor del que más ventajas ofrezca.

Tarragona 10 de Octubre de 1859.—El Administrador principal, P. E. José de Malpica. 4410

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de, enterado del presupuesto de las obras que deben construirse en el frontis de las dos casas de la calle de las Escritanías Viejas, de esta ciudad, procedentes del Cabildo catedral de la misma, y del pliego de condiciones para ellas, se comprometo a hacerlas por la cantidad de (en letra) rs. vn.

(Fecha y firma.)

ADMINISTRACION SEVILLA DE CONSUMOS DE SEVILLA.

Habiéndose dispuesto por Real orden de 3 del actual, comunicada por la Dirección general de Consumos, Casas de Moneda y Minas a la Administración en 5 del mismo, se saca a pública licitación la construcción de los impresos y libros que se consideren necesarios para el servicio de los derechos de consumos de esta capital en el próximo año de 1860, se hace saber que a los 31 días, contados desde el inmediato al en que tenga lugar la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de esta provincia, y hora de las doce de su mañana, se celebrará dicha subasta en los estrados del Gobierno de la misma y bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Gobernador, admitiéndose proposiciones hasta la referida hora de las doce con sujeción al siguiente

Pliego de condiciones que ha de servir de base en la subasta pública de la impresión y encuadernación de los libros y demás documentos necesarios para el servicio especial de la recaudación de los derechos que se hallan a cargo de esta Administración durante el próximo año de 1860.

1.º La subasta pública se celebrará, como queda dicho anteriormente, a los 31 días contados desde el inmediato al en que tenga lugar la inserción de anuncios en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia.

2.º El acto de la subasta tendrá lugar, a las doce de la mañana del citado día, en los estrados del Gobierno civil de la provincia y bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Gobernador de la misma, hasta cuya hora se admiten proposiciones con sujeción a las demás bases de este pliego.

3.º El presupuesto, con los modelos de los libros e impresos que son necesarios, estará de manifiesto en esta Administración durante las horas hábiles de oficina hasta el día de la subasta.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

D. Eduardo Conde, Ingeniero de Montes de la provincia de Cuenca

Autorizado por el Sr. Gobernador de la misma para anunciar la venta de los 3.000 pinos que por Real orden de 11 de Julio último fueron concedidos al Ilmo. Ayuntamiento de esta ciudad en los sitios de Sierra de Cuenca, abajo expresados, he dispuesto que la subasta se celebre el día 20 de Noviembre próximo, a las doce de su mañana, en las Consistoriales de dicho Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, y con asistencia de un em-

pleado del ramo; sirviendo en ella de tipo la tasación siguiente:

- 2 reales el pie lineal de media vara.
1,50 id. id. de pie cuarto.
1 id. id. de tercia.
0,50 id. id. de cuarta.
16 una pieza de sesma.
10 una pieza de dobero.

El expediente de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría con 15 días de anticipación. La clasificación y sitios de señalamiento resultan del siguiente estado:

CLASES DEL MARCO SEGUN AFORO TOTAL de pinos.

Table with 6 columns: Medias varas, Pies cuartos, Tercias, Cuartas, Sesmas, Dobleros. Lists various locations like Muela de la Madera, Ramba del Boqueron, etc.

Cuenca 29 de Septiembre de 1859.—P. S., Evaristo Sarraguna. 4433

OBISPADO DE MENORCA.

Nos D. Mateo Jaume y Garau, por la gracia de Dios y de la Santa Sede apostólica Obispo de Menorca, del Consejo de S. M. & C.

Hacemos saber a todos aquellos a quienes toca ó tocar pueda el contenido en el presente edicto, que hemos determinado proveer en concurso de oposición, con arreglo a lo dispuesto por el Santo Concilio de Trento, leyes del reino y Concordatos vigentes entre la Santa Sede y la Corona de España, los curatos vacantes en nuestra diócesis que más abajo se expresarán, incluso el de la parroquia de Ciudadela, aneja a la Santa Iglesia catedral, si S. M. se digna otorgar para ello su Real consentimiento, y después de haberse arreglado canónicamente la posición que haya de ocupar el obtentor en la Santa Iglesia, y las demás curatos propios y beneficios curados que por resulta de traslaciones ó otra causa canónica vacaren dentro de un año, contado desde la fecha del presente edicto, si las circunstancias del tiempo y la mayor utilidad de las Iglesias no nos aconsejaren reservar para otro concurso la provision de los últimamente mencionados.

A todos los opositores se señalará por suerte los mismos casos y preguntas de moral, el mismo Evangelio de las dominicas del año para la plática, y el mismo texto del Catecismo de San Pio y para su traducción al castellano; y las contestaciones, plática y traducción deberán extenderse por escrito dentro del plazo que se fijará por nos de acuerdo con los señores examinadores pro-sinodales, y entregarse después en pliego cerrado con los certificaciones de que podrán enterarse previamente en nuestra Secretaría de Cámara.

Por tanto llamamos, citamos y emplazamos a todos los que tengan la edad y demás requisitos necesarios para optar a beneficios curados, incluso los individuos del clero regular habilitados competentemente y aspiran al obtento de los referidos curatos, para que dentro de 40 días, contados desde la fecha de este edicto, comparezcan personalmente ó por medio de procurador en nuestra Secretaría de Cámara a firmar oposición; en la inteligencia de que para ser admitidos como opositores y adquirir derecho a los curatos deberán exhibir la fe de bautismo (legalizada y además letras testimoniales y comendaticias de su Ordinario si no fuesen naturales y vecinos de esta diócesis), y todos un certificado de sus estudios ó grados académicos, los títulos originales de su ordenación, y si siendo tonsurados un atestado del Rector de la Universidad literaria ó Seminario donde hayan hecho sus estudios, y del Párroco del pueblo de su naturaleza ó vecindad juntamente con los demás documentos que acrediten sus méritos y servicios.

Concluidos los ejercicios, y acordadas las censuras por los Jueces del concurso, procederemos a proponer y nombrar, en la forma y términos que en derecho procedan, al que por sus circunstancias y merecimientos fuérgare más digno e idóneo entre los aprobados para cada uno de los referidos curatos y beneficios curados, los cuales declaramos desde ahora que deberán entenderse conferidos con sujeción a lo que se establece en el arreglo de parroquias hecho en conformidad con lo dispuesto en el art. 24 del Concordato vigente.

Y para

Dado en Ciudadela de Menorca a los 6 dias del mes de Octubre de 1859.—Mateo, Obispo de Menorca.—Lugar del sello.—Por mandado de S. S. Ima. el Obispo mi Señor, Licenciado Tomas Rullan, Presbitero Vocal, Secretario.

Curatos propios ó iglesias parroquiales vacantes que expresamente se sacan á concurso.

Curato de la iglesia parroquial de Santa Maria de Mahon, vacante por fallecimiento de D. Gabriel Lombias. Idem de la iglesia parroquial de la Villa de Mayor, vacante por fallecimiento de D. Juan Pons. Idem de la iglesia parroquial de Mercadal, vacante por renuncia de D. José Sintes. Idem de la iglesia parroquial de Ferrerías, vacante por fallecimiento de D. Jerónimo Florit. Idem de la iglesia parroquial de Villacarlos, vacante por fallecimiento de D. Francisco Preto.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 17 DE OCTUBRE DE 1859.

Table with columns: HORAS, Barómetro reducido á 0° y milímetros, Temperatura en grados Reaumur, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

Temperatura máxima del día... 16,8. Temperatura mínima del día... 7,4. Evaporación en las 24 hs. 2,7 milímetros.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO. DESPACHO TELEGRÁFICO.

Table with columns: Hora, Barómetro en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Estado del cielo.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS. LINEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitrios municipales, de del mercado de granos y no de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

- ENTRADA POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE ROY. 2.637 fanegas de trigo. 1.290 arrobas de harina de id. 2.300 libras de pan cocido. 5.324 arrobas de carbon. 104 vacas, que componen 37.881 libras de peso. 818 carneros, que hacen 18.154 libras de peso.

PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE ROY.

- Carne de vaca, de 45 á 47 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra. Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra. Idem de ternera, de 68 á 86 rs. arroba, y de 34 á 42 cuartos libra. Tocino afeño, de 108 á 110 rs. arroba, y de 38 á 40 cuartos libra. Jamon, de 110 á 120 rs. arroba, y de 42 á 61 cuartos libra. Aceite, á 77 rs. arroba, y de 24 á 26 cuartos libra. Vino, de 30 á 38 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos cuartillo. Pan de dos libras, de 40 á 42 cuartos. Garbanzos, de 32 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra. Judias, de 23 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra. Arroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra. Lentejas, de 16 á 19 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra. Carbon, de 7 á 8 rs. arroba. Jabon, de 66 á 70 rs. arroba, y de 22 á 26 cuartos libra. Palatas, de 4 á 6 rs. arroba, y de 2 á 3 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE ROY.

Table with columns: Trigo vendido, 34 fanegas... 46 rs., 60... 49, 30... 45, 20... 45, 80... 46 1/2, 19... 47, 20... 49 1/2, 26... 44, 60... 50, 45... 50, 100... 49, 46... 50, 44... 48 1/2, 48... 46, 28... 31.

Total... 4.387 fanegas. Quedan por vender. 451. Precio máximo... 50. Idem mínimo... 44. Idem medio... 47,88. Trigo trechel, 48 fanegas á 52. Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 17 de Octubre de 1859.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotización del 17 de Octubre de 1859 á las tres de la tarde. FONDOS PÚBLICOS. Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 43-75 c. no publicado, 43-95. Títulos del 3 por 100 diferido, publicado, 34: á plaza, 33-65 fin cor. en fir.

Material del Tesoro no preferente con interés, no publicado, 86-50 p.

Deuda amortizable de primera clase, id., 20 p. Idem de segunda id., id., 12-25. Idem del personal, id., 10-25. Acciones de carreteras, emision de 1.º de Abril de 1850, de á 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 89-25. Idem de á 2.000 rs., id., 92-25 p. Idem de 1.º de Junio de 1851, de á 2.000 rs., publicado, 89-50. Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., no publicado, 86. Idem de 1.º de Julio de 1856, de á 2.000 rs., idem, 86-50. Acciones de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, idem, 86. Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 106-25 p. Acciones y carpetas provisionales del ferro-carril de Alar á Santander, id., 81. Idem de Barcelona á Zaragoza, id., 81. Idem de Almansa á Jativa, id., 80 p. Acciones del Banco de España, id., 179-50. Idem de la Sociedad Española Mercantil é Industrial, idem, 1.670. Idem de la Aurora de España, id., 65. Idem del Grao de Valencia á Almansa, id., par.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 54 d. Paris á 8 dias vista, 5-28. Plazas del reino.

Table with columns: Daño, Benef., Daño, Benef. for various cities like Alcala, Alcala de Henares, Alcala de Guadaípe, etc.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Paris 17 de Octubre de 1859. Fondos franceses... 3 por 100... 69,85. 4 1/2 por 100... 95,25. Españoles... 3 por 100 interior... 43. Idem exterior... 45 1/2. Idem diferido... 34. Amortizable... 41. Consolidados... 96 1/8. Amberes 13 de Octubre.—Interior, 43.—Diferido, 33 dinero. Amsterdam 13 de Octubre.—Interior, 42 1/16.—Diferido, 33 1/16. Francofort 13 de Octubre.—Interior, 42 1/2.—Diferido, 33 1/2. Londres 13 de Octubre.—Consolidados, 95 3/4, 7/8.—Interior español, 46 1/2.—Diferido, 34 1/8.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría.—Por el presente, y en virtud de providencia del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección tercera, se cita, llama y emplaza por segunda vez á los herederos de D. Pedro de Nájera, Administrador que fué de la Encomienda de Fregenal, de la Orden de San Juan, en la provincia de Badajoz, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten por sí ó por medio de encargado en este Tribunal á recoger los pliegos de reparos ocurridos en las cuentas por frutos y caudales de dicha Encomienda y años de 1832 á 1835 inclusive, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 14 de Octubre de 1859.—J. M. de Ossorno. 4449-1

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría.—Por el presente, y en virtud de providencia del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección tercera, se cita, llama y emplaza por segunda vez á los herederos de D. Blas Diaz Crespo, Administrador que fué de la Encomienda de Fregenal, en la provincia de Badajoz, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten por sí ó por medio de encargado en este Tribunal á recoger los pliegos de reparos ocurridos en el exámen de las cuentas de dicha Encomienda correspondientes á los años de 1828, 1829 y 1830, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 14 de Octubre de 1859.—J. M. de Ossorno. 4448-1

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría.—Por el presente, y en virtud de providencia del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección tercera, se cita, llama y emplaza por segunda vez á los herederos de D. Roque de los Rios, Administrador que fué de la Encomienda de Alhambra y Solana, en la provincia de Ciudad-Real, correspondiente al sueldo del Duque de Luca, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten por sí ó por medio de encargado en este Tribunal á recoger un pliego de reparos procedente del exámen de la cuenta por frutos y caudales de dicha Encomienda, época desde 1.º de Enero de 1837 hasta 16 de Marzo de 1838, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 14 de Octubre de 1859.—J. M. de Ossorno. 4447-1

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría.—En virtud de providencia de la Sala primera de este Tribunal, fecha 19 de Setiembre último, y de conformidad con lo propuesto por el Ilustrísimo Sr. Fiscal, se cita, llama y emplaza á los cuarenta y tres que luego se dirán, ó á sus herederos, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten por sí ó por medio de encargado en esta Secretaría general á recoger los pliegos de reparos que corresponde solventar á cada uno de aquellos, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Los responsables y pliegos de reparos á que se refieren las cuentas son los siguientes: D. Eusebio Novella, Administrador de la Aduana de Tante de la antigua provincia de Aragón, en el año 1808, y su antecesor D. Ramon de Torres. D. Cristóbal Lopez de Ueenda, Administrador de la Aduana de Zaragoza en 1809. D. Pedro José Ayaz, Administrador de la de Bielsa en 1810. D. Pedro Picós, id. interior de la de Plan en 1810. D. Francisco Breton, id. de la de Barbastro en 1814. D. Alejandro Rodríguez, id. de la de Bescanue en 1814. D. Rafael Pozo, id. de la de Canfranc en 1814. El mismo en la de Salient en 1808. Madrid 14 de Octubre de 1859.—J. M. de Ossorno. 4450-4

D. Santiago Sabino Guerrero y Montalban, Escribano de número por S. M. y en propiedad de esta ciudad de Betanzos y su partido. Doy fe que por ante mí se pronunció en 11 del corriente la sentencia que dice así:

Sentencia.—En la ciudad de Betanzos, á 40 de Octubre de 1859, el Sr. D. Fermín Couceiro, Abogado de los Tribunales nacionales, Juez de paz de este distrito, y como tal funcionando de primera instancia en esta ciudad y su partido por ausencia del propietario en uso de Real licencia: habiendo visto esta tercera de dominio propuesta por D. Fernando Mon, de la ciudad de la Coruña, representado por el Procurador D. Jacobo José Lorenzo, y el Promotor fiscal del Juzgado, con el ejecutante D. Antonio Arias, de San Julian de Oso de D. Manuel Calviño, de la ciudad de Pontevedra, y D. Francisco Calviño, de la villa de Escalona, como ejecutados, en concepto de herederos de otro D. Francisco Calviño.

Y resultando que D. Francisco Calviño, vecino de San Pedro de Crenedes, por escritura pública de 22 de Diciembre de 1833, á testimonio del Escribano de S. M., Notario de Reinos con asignación y fianza residente en dicha ciudad de la Coruña D. Juan Ramon Lopez, cuya copia legal de primera saca fué producida, adjudicó y cedió para siempre jamás á favor del D. Fernando Mon, en pago y satisfacción de 29.005 rs. vn. á que dejaron reducidos 14.350 rs. y 26 mrs., de que el sobredicho ora deudor y responsable á su hermana Doña Nicolasa Calviño, difunta, esposa del expresado Mon, por la legitima paterna y materna, varias rentas y pensiones que dicho contrato refiere por menor, pertenecientes á la capellanía de Nuestra Señora de Guadalupe, erigida en San Martin de Orto, del cual se tomó oportuno razon en las Contadurías de Hipotecas de este partido y el de la Coruña, y han satisfecho los derechos á la Hacienda.

Resultando que á su consecuencia el D. Fernando Mon solicitó y se le mandó dar en 17 de Abril de 1858 la posesion judicial de las citadas rentas y pensiones cedidas, la cual aprehendió, con citación de D. Francisco Calviño, en 24 de dicho Abril y 13 de Octubre siguiente: y cuya percepción de rentas continuó sin la menor oposición.

Resultando que expedida ejecución para el pago de las costas de que es responsable la herencia del D. Francisco Calviño, difunto, en pleito que disputó con D. Salvador Angel Cordero sobre renuncia de cuentas de la administración de los bienes de dicha capellanía de Guadalupe, se dispuso y efectuó el embargo y retención de todas las rentas y pensiones pertenecientes á la misma, entre las cuales se comprendieron las adjudicadas á Mon, y que en el mismo estaba en posesion.

Resultando que á su virtud el Procurador Lorenzo como de aquel, salió en tercera, fundándose en el dominio que tenía á la renta que le habian sido cedidas, presentando en apoyo el contrato y diligencias de posesion, pidiendo su desahogo.

Resultando que de esta demanda se contrató traslado al Promotor fiscal, como ejecutante, á D. Antonio Arias, D. Francisco y D. Manuel Calviño, como ejecutados, á quienes se emplazó para que la contestasen al término de nueve dias.

Resultando que al evacuar aquel traslado el Ministerio fiscal convido en la pretension de Mon á vista de los títulos producidos por el mismo, sin que los ejecutados hubiesen oposición, pues no se presentaron, por lo que se les declaró en rebeldía.

Considerando que los documentos producidos por D. Fernando Mon son de tal naturaleza y calidad que no admiten duda respecto del dominio que le asiste á las rentas y pensiones, cuya exclusion reclamó por hallarse revestidos de toda la solemnidad que la ley requiere.

Considerando que, por lo tanto, es procedente la tercería deducida.

Fallo que deba de declarar y declarar de la exclusiva pertenencia de D. Fernando Mon las rentas y pensiones que comprende la escritura de cesion y adjudicacion que obra al folio 3, y en consecuencia deba de mandar y mando se evacuen del embargo practicado, haciéndose saber á los colonos y renteros las rentas que contribuyan desde luego al Mon, á cuyo fin se alza respecto de ellas la intervencion puesta.

Y por esta mi sentencia definitiva, que se notifique y publique segun se ordena en el art. 1.º de la ley de Enjuiciamiento civil y en la Gaceta de Madrid, así lo pronuncio, mando y firmo.—Fermín Couceiro.

Pronunciación.—Dada y pronunciada fué la sentencia que antecede por el Sr. D. Fermín Couceiro, Juez de primera instancia en esta ciudad y su partido, estando haciendo la pública auction en el día de hoy 14 de Octubre de 1859, de que fueron testigos, entre otros, D. Jacinto de Rego, D. Juan Arnes Montenegro y Andrés Barbeito, todos vecinos de esta referida ciudad de Betanzos, y de todo ello yo Escribano de número originario doy fe.—Ante mí, Santiago Sabino Guerrero.

Cuya sentencia fué notificada en el mismo día 14 al repetido Procurador Lorenzo, Promotor fiscal y en los estrados del Juzgado por rebeldía de D. Antonio Arias, D. Manuel y D. Francisco Calviño.

Y para que tenga efecto su insercion en dicha Gaceta de Madrid, conforme á lo mandado, expido y firmo el presente en estas tres hojas de papel del sello tercero, rubricadas al margen las dos primeras con la de mi uso.

Betanzos 13 de Octubre de 1859.—Santiago Sabino Guerrero. Comprobación.—Los Escribanos por S. M. del número de la ciudad de Betanzos, provincia de la Coruña, en Galicia, que aquí signamos y firmamos, damos fe que D. Santiago Sabino Guerrero y Montalban, por quien se halla expedido el anterior testimonio, es como se titula tal Escribano de número en propiedad de esta referida ciudad, nuestro compañero legal y de toda confianza, y la firma y rubrica con que la autoriza es suya propia, de su puño y pulso, sin cosa en contrario.

Y para que conste, de pedimento de D. Fernando Mon, expidimos la presente, sellada con el de nuestra sociedad.

Betanzos 14 de Octubre de 1859.—Manuel Garcia Bendoyro.—Andrés Poon.—Juan Arnes Montenegro. 4493

Tribunal de Comercio de Madrid.—En junta general de acreedores á la quiebra de los Sres. viuda de Paret é hijo, celebrada en dicho Tribunal el día 12 del corriente, se hicieron por parte de la casa quebrada las proposiciones siguientes:

1.º Satisfacer de contado todos los gastos judiciales que hayan ocurrido y ocurran hasta la aprobacion de este convenio. 2.º Asimismo pagar á sus acreedores la totalidad de sus créditos en plazos de 10 por 100 y seis meses cada uno hasta la completa extincion de sus deudas, entendiendo los vencidos el primero en el día 30 de Abril del año próximo, y los restantes por semestres en las fechas sucesivas: ó antes si les es posible reunir fondos suficientes al objeto. 3.º La obligacion pendiente que resulten contra ellos, una vez aprobado el presente convenio, serán canceladas firmando los pagados necesarios á los plazos fijados anteriormente. 4.º Los quebrados que cuentan para saldar todas sus cuentas pendientes con el activo que han presentado en su Balance, solicitan, como es natural, la autorizacion de sus acreedores para continuar los negocios, porque de otro modo no pueden comprometer á cubrir la totalidad de sus créditos. 5.º Desempeñar dar á esta proposicion toda la garantia posible, desde luego estan conformes en que los señores acreedores nombren tres individuos de su seno que tengan la inspeccion de los negocios y estado de la casa siempre que lo tengan por conveniente, auxiliándola con sus advertencias y consejos para alcanzar el objeto que se proponen los quebrados. Y habiendo quedado admitidas por mayoría de votos y cantidades, se nombró para la comision inspectora á D. Manuel Aguilar, D. José Lequerica y D. Luis Esperon.

Lo que se hace público para que si alguno se creyese con derecho á oponerse á ellas pueda verificarlo en este Tribunal, sito plaza de la Peña, núm. 14, piso principal, dentro de los ocho dias que al efecto señala el art. 1.457 del Código de Comercio y 109 de la ley de Enjuiciamiento, en inteligencia de que pasado este término se acordará su aprobacion. Madrid 14 de Octubre de 1859.—José de Celis Ruiz. 4487

D. Teodomiro Ibañez, Doctor en Jurisprudencia, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y de la Inca de San Juan de Jerusalem, Juez de paz de esta ciudad, é interior de primera instancia de este partido. Hago saber que declarados en concurso voluntario los bienes correspondientes á D. Francisco de Paula Menocal, dueño del almacén de comestibles, refino y otros efectos, establecido en la poblacion en las esquinas de la calle de Palacio y Larga, he mandado convocar á junta general á sus acreedores para el nombramiento de síndicos, y señalado para su celebracion las once de la mañana del día 29 del próximo mes de Octubre en la sala de audiencias del Juzgado, calle de Pozuelo, núm. 53, debiendo los acreedores presentar en el acto de la junta los títulos justificativos de sus créditos, sin cuyo requisito no serán admitidos con arreglo al art. 541 de la ley de Enjuiciamiento civil, así como que se presenten en nombre de otros han de hacerlo con poder bastante. Puerto de Santa Maria 26 de Setiembre de 1859.—Doctor Teodomiro Ibañez.—Por mandado de S. S., Juan Paton. 4416

de Campo Alange, sobre que se anule la toma de razon de la Contaduría de Hipotecas de la venta de una casa, calle de Santa Maria y del Sacramento, de esta corte, otorgada por D. Frutos Alvarez Benito á favor de la expresada Srta. Doña Juana Merchen en el año de 1842. Madrid 14 de Octubre de 1859.—Dr. Abad. 4417

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Martinez Delgado, Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 30 dias á la persona en cuyo poder exista ó tenga noticia del paradero de una carpeta de resguardo que con fecha 30 de Junio de 1852 expidió la antigua Contaduría de Juros á D. Francisco Ibañez de Leiba, como apoderado de Doña Ramona Osoria y Leiba, Marquesa de Torrevelina, y como tutor de Doña María del Carmen al solicitar la liquidacion de los réditos de los juros situados en alcabalas de verbas del Campo de Calatrava, núm. 22, Alcaba- las del Campo de Calatrava, núm. 41, y en Salinas de Badajoz, número 98, para que la presenten en este Juzgado, sito en la Plaza Mayor, núm. 7, piso tercero, ó exponga lo que á su derecho conenga en el expediente que se sigue para justificar el extravío de dicho documento, bajo apercibimiento. Madrid 14 de Octubre de 1859.—Por mandado de S. S., Manuel Maria Cárdenas. 4418

D. Juan Cristóbal Esquivel, Doctor en Administracion y Juez de primera instancia de este partido por S. M. (que Dios guarde) &c. Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que sean acreedores de D. Ramon Maria Zabala é Ibarra, fabricante de bayetas, de esta vecindad, para que dentro de 20 dias comparezcan en este Juzgado y Escrivania del infrascrito en los autos de concurso necesario formados á los bienes de aquel con presentacion de los títulos justificativos de sus créditos: pues así lo he mandado por auto de este día.

Antequerá 23 de Setiembre de 1859.—Juan Cristóbal Esquivel.—Por mandado de S. S., Miguel G. Quintero. 4419

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, referendada por el Escribano del número D. Otilio Megia, dictada en los autos de concurso voluntario de D. Agustín Cándido Morán, se saca á pública subasta una casa sita en el casco de esta corte y su calle del Peñon, núm. 7, moderno, manzana 89 duplicada, y un solar contiguo á ella; para cuyo remate se ha señalado el día 27 del corriente mes, á las doce de su mañana, en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la Territorial, frente á Santa Cruz, previéndose que para hacer postura deberán depositarse en el auto 10.000 rs. vn., que retirarán inmediatamente aquellos á cuyo favor no quedase el remate, continuando los 10.000 rs. depositados como parte de la cantidad importe de aquel.

Un jóven que la tarde del 35 de Setiembre último dió noticia á un taberno de la Guardia civil veterana de que en una cabana de la calle de Preciados se hallaba un hombre que era perseguido por varias personas á consecuencia de haber robado en la casa número 7 de la calle del Horno de la Mata, se presentó, así como las personas que á dicho hombre seguian, en término de tercero día, y de diez de la mañana á las dos de la tarde, en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial á prestar declaracion en la causa que por el referido suceso se instruye en el expresado Juzgado y Escrivania de D. Severiano de Diego. 4445

Por providencia del Sr. D. Eugenio de Angulo, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés, se cita á Ramon Gonzalez, de oficio talonero, natural de Santa Cecilia, Valle de Oro, en la provincia de Lugo, y conocido en esta corte bajo el nombre de Andrés Fernandez, para que dentro del término de nueve dias se presente en el referido Juzgado á prestar declaracion en cierta causa criminal que se sigue por la Escrivania del crimen de D. José Izquierdo: en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. 4423

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Alarcon, Juez togado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, referendada del Escribano D. Mariano Bequeria, se cita, llama y emplaza á D. Juan Zancó, cuyo paradero se ignora, para que en el término de ocho dias, contados desde el que se inserte este anuncio en los periódicos oficiales, comparezca en dicho Juzgado, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial de esta capital, de doce á dos de la tarde, con el fin de hacerle saber una providencia dictada por el mismo Sr. Juez, en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. 4422

En el Sr. Sierra: «¿ que este alarde de fuerza? ¿A que esta nueva quinta? ¿A qué estos aparatos de guerra? Yo contestaré á S. S.: «estos armamentos y aparatos preparativos, que debian ser de muchos siglos y de muchas dinastias, tienen por objeto cumplir una mision providencial de nuestra patria: son para seguir el trazo histórico que se nos ha legado en la noche de los tiempos; son para hacernos fuertes en el extranjero, y para unirnos en el interior.

La mision á que me refiero es tan clara, que colocados en los más opuestos puntos de vista, todos la apreciamos en el mismo modo. Unos en el Congreso, Presidente que ha sido de Gabinete, lo mismo que el publicista muy eminente que pertenece á otras ideas, sin que ni unas ni otras sean las mias, se han expresado con tal lucidez en el asunto, que me sería difícil seguirlos. No pretendo hacerlo; pero si diré que, tanto en el orden político como en el fisico, existe un invencible horror al vacío.

Cuando una civilizacion deja un vacío en las ideas de un pueblo, otra llega bien pronto á reemplazarla. Para demostrarlo basta examinar la historia de los pueblos de Oriente, la de Roma y la de Europa, y los de los pueblos bárbaros del Norte. Pues bien: ¿qué es esto? es tan mope que no ve que se está haciendo ese vacío á la otra parte del Este... digo más; en todos los territorios que ocupa el islamismo? ¿Quién no ve que en esa parte del mundo, donde brilló la espada de Cisneros, hay un vacío que poco á poco va ocupando la civilizacion francesa? Pues bien: si ese vacío se hace á la otra parte del Estrecho, ¿lo llenamos nosotros, ó lo llenarán otros en nuestro lugar. La respuesta que por el momento se nos ofrece no atañará el culto de la humanidad.

Y á demostrar que la historia de nuestro país nos llama á ocupar ese vacío. Cuando desaparecieron los bárbaros del Norte, torrentes del Mediodía avanzaron hacia España; la cual contuvo tres veces consecutivas las invasiones mahometanas, poniendo á cubierto á esa Europa, ó al menos á una parte de esa Europa que ahora nos disputa el derecho de vengar nuestros ultrajes. Allí están las Navas, el Salado y Lepanto. La historia de España ha aspirado siempre á poner el pie en alto. Los Reyes Católicos tuvieron la gloria de conseguirlo, y dejaron á sus descendientes la carga de conquistar el Africa. Desde entonces han mirado esa conquista todos nuestros Reyes como el Norte de su política: política constante y eterna, contra la cual no valen nada satisfacciones momentáneas de quien mañana no podrá cumplirlas.

Obrando así, señores, atendeis á la honra nacional en el extranjero. Las naciones nos respetarán cuando vean que tenemos aliento para sostener nuestro carácter nacional; nos respetarán, si por el momento no los pueblos viene la fuerza; con la fuerza el crédito, y con el crédito la riqueza. ¿Queréis ser ricos dejando sin vengar las injurias? No: para ser poderosos, para ser respetados preciso es que demos muestras de nuestra vitalidad. No diré yo al Sr. Presidente del Consejo: «pa pazem, sino para bellum.

Y hay más: no solamente así tendremos crédito ante las naciones extranjeras, sino que lo tendremos tambien en nuestros mismos. Es nuestro carácter: cuando no hemos tenido que sostener guerras extranjeras, nos hemos consumido en discusiones intestinas. Pues bien: demos á nuestra actividad un grande objeto en que todos nos ocupemos, una ansia que á todos nos inflame; y entonces desaparecerán las divisiones, y entonces estaremos unidos, y seremos grandes, y seremos fuertes.

Ahora bien: ¿sabéis cuál es esa ansia que á todos nos devora? La de tremolar el pendon de Castilla y hacer brillar la Luz del Evangelio en las poblaciones africanas; esa es la enseña bajo la cual hemos de agruparnos en la empresa de Marruecos. Pero ¿levarla á cabo, ¿hemos de consultar la sonrisa de tal ó tal Gabinete extranjero? No creo, señores, que el Sr. Presidente del Consejo lo haga hoy; pero le aconsejo que no lo haga nunca. Para seguir España el trazo que le marca su historia no hi menester consejos ni alianzas de nadie.

To os diré lo que un soldado herido en las líneas de Irún durante la guerra civil contestó á otro que le preguntaba por qué se habia batido tan bizarramente. «Lo he hecho así, contestó, porque me batia con los ingleses, y porque me miraban los franceses y yo era

senado. PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DEL DUERO. Extracto oficial de la sesion celebrada el día 17 de Octubre de 1859.

Se abrió á las dos y cuarto, y leida el acta de la anterior, fué aprobada. El Senado quedó enterado de que los Sres. Marqués de Acapulco y D. Apolinario Suarez de Deza participaban, en el término de ocho dias, contados desde el que se inserte este anuncio en los periódicos oficiales, comparezca en dicho Juzgado, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial de esta capital, de doce á dos de la tarde, con el fin de hacerle saber una providencia dictada por el mismo Sr. Juez, en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. 4422

Se acordó repartir á los Sres. Senadores 200 ejemplares de los Apuntes sobre el estado de la costa occidental de Africa, y principalmente de las posesiones españolas en el golfo de Guinea, escritos por el Teniente de navio D. Jonquín Navarro; ejemplares que remitia el Sr. Director general de Ultramar.

Previo anuncio del Sr. Presidente, juraron, tomaron asiento en el Senado, é ingresaron en las secciones segunda, tercera, cuarta y quinta, los Sres. D. Juan Mantilla de los Rios y Terán, D. Francisco Tames Hevia, Don Julian de Huelbes y D. Gabriel Aristizábal Reunt.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Señores, el estado de ansiedad en que se encuentra la opinion pública, muchos más despues de haber espirado el otro Cuerpo Colegislador, era el fijado para exigir una satisfaccion terminante al de Marruecos, me obliga á levantarme para decir algunas palabras, manifestando al Senado el estado de esta cuestion.

El Gobierno ha recibido, antes de espirar el plazo señalado, contestacion del Marruecos concediendo todas las satisfacciones pedidas para dejar en su lugar el honor nacional ofendido, y reconociendo y aceptando en principio el derecho de obtener seguridades para el porvenir. Sobre estas ha creído el Gobierno necesarias aclaraciones, y se han reclamado. Los espera dentro de un brevisimo plazo, y de ellas depende la resolucion que adoptará sobre la paz ó la guerra.

Ya que estoy levantado, voy á contestar, aunque no tenga conexion con esto, á una pregunta que creo ha dirigido el Sr. Calonge al Ministro de la Guerra, segun se me ha manifestado por la Secretaría del Senado, y á la cual no puedo contestar el día en que se hizo porque no me hallaba presente.

Con motivo de las probabilidades de una guerra en Africa, son muchos los Generales distinguidos, de diferentes opiniones, y entre ellos algunos que hoy no apoyan al Gobierno, que han manifestado á este particularmente sus deseos de ser empleados en el ejército, si el Gobierno creia útiles sus servicios, caso de ser necesario llevar nuestras banderas al Africa; y debo declarar, satisfaciendo los deseos del Sr. Calonge, que entre ellos no ha estado el Sr. Calonge, el cual ni directa ni indirectamente se ha aproximado al Gobierno á manifestar desear para complacer á S. S.

